



ESPAÑA

19 ES	11	NUMERO	10 Y
	21	229.759	
	22	FECHA DE PRESENTACION	
		5-7-77	

MODELO DE UTILIDAD

229.759 al 2  
C 27 APR 1978

30 PRIORIDADES:	32 FECHA	39 PAIS
31 NUMERO		

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A 45 D

54 TITULO DE LA INVENCIÓN
PRENDA TERAPEUTICA ANATOMICA.

71 SOLICITANTE (S)
TURBO, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Sor Eulalia de Anzizu, 11. BARCELONA

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

RC/AA

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de  
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30  
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por  
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo...  
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-  
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-  
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado  
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-  
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no  
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-  
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio  
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-  
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-  
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-  
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-  
ria, constituye una novedad industrial, con características  
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-  
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así  
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-  
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-  
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación  
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de  
30 18 de Noviembre de 1.935).

1                    La presente invención, según se deduce del enun-  
ciado de esta memoria descriptiva, se refiere a una pren-  
da terapéutica anatómica de múltiples aplicaciones, entre  
5 las que destacan el tratamiento de quemaduras, las enfer-  
medades de la piel y los tratamientos derivados de trauma-  
tologías previas.

El efecto compresor y termocondicionador de un  
vendaje convencional, se ha mostrado altamente eficaz pa-  
ra tratar quemaduras evitando cicatrices y malformaciones  
10 que en algunos casos no son remediabiles con la cirugía  
estética.

Este mismo efecto es particularmente eficaz en  
el tratamiento de psoriasis, enfermedad ésta difícilmen-  
te curable.

15 Por otro lado, es sobradamente conocida la apli-  
cación de los vendajes en la terapia de luxaciones, es-  
guinces, reumas, etc.

En resumen, las aplicaciones del vendajes son  
muchas y variadas, no pudiendo omitirse tampoco el efec-  
20 to beneficioso que ejercen en las zonas afectadas por de-  
ficiencias de riego periférico, comunmente conocidas como  
varices.

No obstante, los vendajes presentan el proble-  
ma de no ejercer una presión uniforme, de tal manera que  
25 dicha presión se acentua sobre los bordes, se efectua  
asimismo en las zonas provistas de pliegues y no se adap-  
ta perfectamente a la zona que se ha de cubrir.

Estos problemas clásicos del vendaje, no desa-  
parecen aunque dicho vendaje sea elástico, resultando por  
30

1 otro lado lento y complejo de aplicar.

Por otro lado, el sostenimiento del vendaje en determinadas zonas sujetas a movimiento resulta imposible en la práctica puesto que dicho movimiento provoca el progresivo desplazamiento de aquel hasta que abandona por completo la zona afectada.

A pesar de todos estos problemas que presentan los vendajes convencionales, no cabe duda de que un recubrimiento compresor determina unas cualidades terapéuticas que en modo alguno pueden ser desechadas.

La prenda terapéutica anatómica objeto de la presente invención, elimina todos los problemas expuestos a la vez que potencia las virtudes enumeradas, para lo cual se adapta perfectamente sobre la zona de aplicación como una segunda piel, termocondicionandola recubierta, favoreciendo la sudoración y conservando la humedad necesaria para que la piel hidratada se regenere, cuando el caso lo requiera tersa y flexible.

La presión ejercida por la prenda es homogénea y uniforme, en la proporción requerida por cada una de las partes comprendida en la zona que recubre, no existiendo partes rígidas ni límites elásticos para cualquier tipo de movimiento, dando como resultado un posicionamiento invariable del recubrimiento, lo que equivale a una máxima eficacia así como a un máximo confort de la prenda para el usuario.

Para ello, la citada prenda está constituida por una lámina textil elástica en todos los sentidos, obtenida en género de punto con su superficie acanalada por una o ambas caras.

1                    La lámina está preferentemente confeccionada  
de acuerdo con la región anatómica a la que está desti-  
nada en aplicación concreta, de manera que se preverá  
una conformación tubular si está destinada a su aplica-  
5                    ción a un brazo, una pierna, ó el torax, por ejemplo, ó  
se establecerá la conformación de un traje completo, en  
el caso por ejemplo del tratamiento de la psoriasis. Tam-  
bién se dá el caso de quemaduras faciales con la consi-  
guiente conformación de mascarillas integrales.

10                    Dejando aparte el caso concreto de aplicación,  
la lámina textil, por la cara exterior al volúmen que en-  
cierra, está recubierta por latex no curado que se encuen-  
tra en solución acuosa.

15                    Tras un secado aparente en el que el latex se  
gelifica de modo resistente al tacto, el conjunto se adap-  
ta sobre un molde que constituye el duplicado corporéo de  
la zona concreta de aplicación de la prenda.

20                    Naturalmente, este molde ha de ser dimensional-  
mente menor que la futura zona de aplicación, de modo que  
la prenda sea sometida a estiramiento y provoque un efec-  
to permanente de compresión.

25                    Una vez que la lámina ha sido debidamente re-  
cubiérta de latex, y está superficialmente adaptada al  
molde, este conjunto es vulcanizado adquiriendo la forma  
definitiva y la perfecta estabilidad para esta forma.

Tras el hechurado y confección necesaria, la  
prenda queda lista para el uso.

30                    En muchos casos, será necesaria por la natura-  
leza de la afección que sufre el paciente, construir la  
prenda a su medida, así por ejemplo en los casos de psoria-

1           sis resultará imprescindible una adaptación absoluta al  
          cuerpo del enfermo, del cual se obtendrá el molde neces-  
          rio.

5           En otros casos, como tobilleras, medias, code-  
          ras, etc se podrán fabricar las prendas en grandes series  
          que en diversas tallas podrán adaptarse a cualquier nece-  
          sidad.

10          Para complementar la descripción que se está  
          realizando, y con objeto de ayudar a una mejor compren-  
          sión de las características del invento, se acompaña a la  
          presente memoria descriptiva, como parte integrante de la  
          misma de una hoja única de planos en la que con carácter  
          ilustrativo y no limitativo se representa un ejemplo de  
          realización.

15          En dicha figura, aparece una mascarilla inte-  
          gral obtenida y moldeada según una cabeza, que se aplica  
          al tratamiento de las quemaduras del rostro, en dicha fi-  
          gura, pueden observarse referenciadas con el número (1)  
          las acanaladuras del tejido de punto, mientras que la su-  
20          perficie recubierta de latex aparece referenciada con (2)  
          correspondiendo a la referencia (3) los medios de abroche  
          para facilitar la colocación de la prenda.

25          Son de destacar las aberturas (4, 5 y 6) neces-  
          rias para los ojos, nariz y boca, al objeto de que el pa-  
          ciente no se vea limitado en sus propias necesidades de  
          percepción.

30          También es importante destacar la disposición  
          de las acanaladuras y como éstas, reseñadas en el dibujo  
          configuran la corporeidad de la prenda.

1

No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquier persona perita en la materia, comprenda perfectamente cual es la idea que se desea registrar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

5

Por todo ello, y para evitar posibles imitaciones se presenta esta solicitud pidiendo la explotación en exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las páginas siguientes:

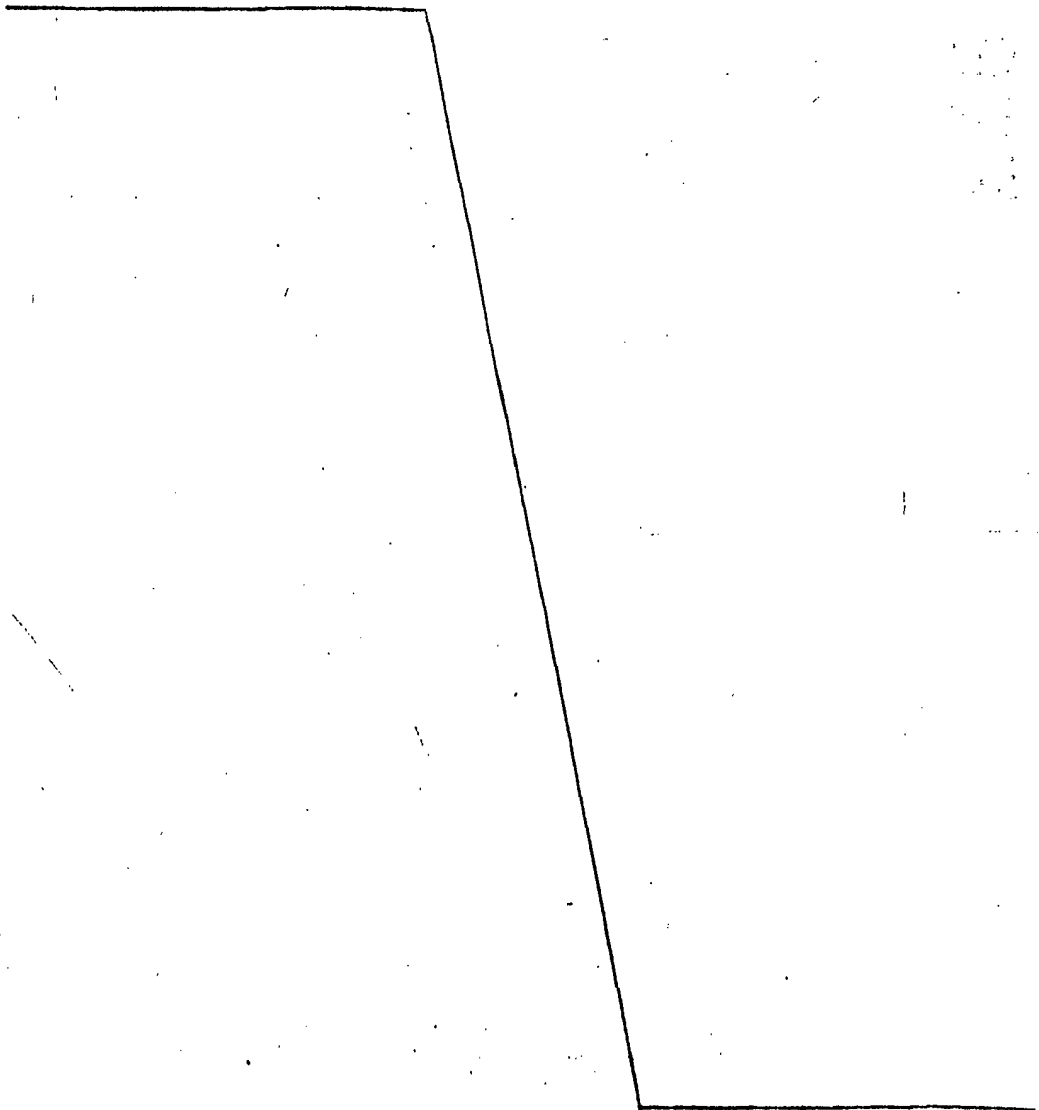
10

15

20

25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

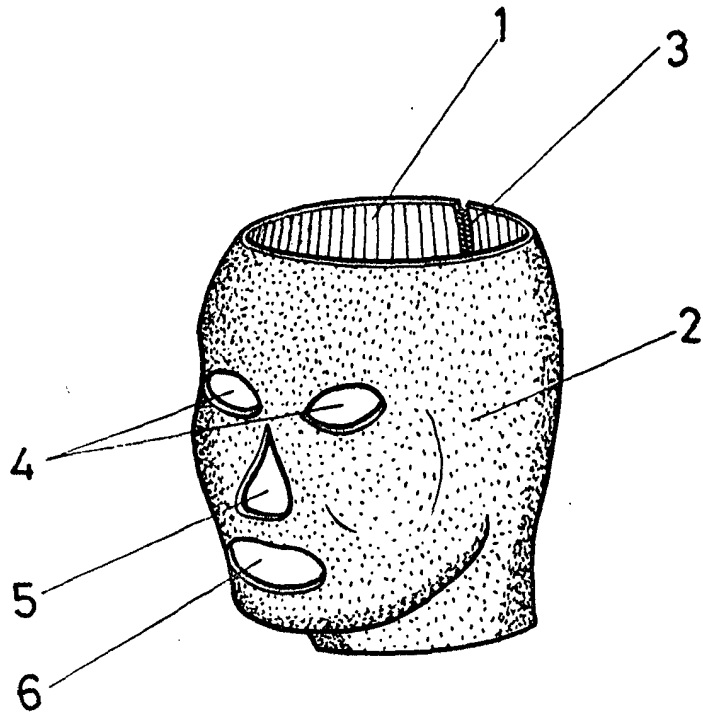
Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -  
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre  
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:





ESCALA VARIABLE

Madrid, 5 de Julio de 1977

BERNARDO UNGRIA